

## RECUPERACIÓN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

**REAL DECRETO-LEY 10/2020,  
DE 29 DE MARZO**

Del 30/03/2020 a 09/04/2020 (ambos inclusive), las personas trabajadoras deben permanecer en sus domicilios para lo que se configura un permiso retribuido recuperable.

1º

**Las horas de permiso deben ser recuperadas a lo largo del año 2020:**

"Desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020".

2º

**Ha de constituirse una mesa negociadora**

- Deberá estar constituida en plazo máximo de 5 días.
- Deben estar presentes los representantes del personal (representantes legales de la empresa que ya estén constituidos)
- En el caso de que no exista RLT en la empresa:
  - Se designará comisión representativa integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenece la empresa y con legitimación suficiente para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
  - Se asignarán a tres personas trabajadoras de la empresa, elegidas según art. 41 ET.

3º

**Debe existir una negociación**

- Se iniciará con un periodo de consultas con la comisión negociadora
  - No podrá durar más de 7 días
  - Debe negociarse de buena fe y con la intención de alcanzar un acuerdo.
  - En cualquier momento, las partes podrán sustituir el periodo de consultas por un procedimiento de mediación o arbitraje.

4º

**Acuerdo**

- Debe ser ratificado por mayoría de las personas que integran la RLT y respetar los descansos entre jornadas.
- Su contenido podrá ser sobre:
  - Recuperación total o parcial de las horas.
  - Conocer el día y la hora de prestación de trabajo, con un preaviso mínimo (5 días, siguiendo art. 34.2 ET).
  - El periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

5º

**De no haber acuerdo**

- Será la empresa la que tome la decisión final.
  - Deberá ser comunicada en un plazo máximo de 7 días desde la finalización del periodo de consulta.

6º

**Han de respetarse**

- La recuperación de las horas ha de respetar (art. 3.3. RDL 10/2020):
  - Los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la normativa o convenio colectivo aplicable.
  - El periodo mínimo de 5 días de preaviso (art. 34 ET).
  - La jornada máxima anual prevista en convenio.
  - Los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que estén reconocidos por ley o convenio.

**GLEZCO ASESORES Y CONSULTORES**